

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, jueves 25 de marzo de 1886.

NUMERO 68.

**ADMINISTRACION.**

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

**CALENDARIO.**

Marzo de 1886.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Miércoles 24.—San Romulo; san Agapito, obispo; san Segundo y san Dionisio, san Sebeuco, confesor.

Jueves 25.—**La anunciación de Nuestra Señora.**—San Dimas, el buen ladrón; san Irineo, obispo y mártir. Del Antiguo Testamento: fiesta de la victoria del Arcángel Miguel contra los ángeles rebeldes; día de la creación del mundo; sacrificio de Abraham; paso del mar Rojo.—También se honran en este mismo día: Melquisedech, rey de Salen, Isaac y Rebeca.

Viernes 26.—**El Santo Sudario de N. Señor Jesucristo.**—San Brulio, obispo confesor; san Castulo, san Manuel y san Marciano, mártir.

**CONTENIDO.**

**SECCION OFICIAL.**

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Acuerdo.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdo.—Oficio.—Cuadro.—Lista.

Secretaría de Hacienda.

Oficios.—Circular.

Administración Judicial.

Minuta de la Suprema Corte de Justicia.

Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Editorial.

Sección de Avisos.

Anuncios.

**SECCION OFICIAL.**

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.**

**Cartera de Gracia.**

Nº 179.

Palacio Nacional.

San José, 24 de marzo de 1886.

No fundándose en razones legales la solicitud del reo Ubaldo Cordero para que se le conmute por confinamiento la pena de presidio que le fué impuesta por el delito de lesiones, visto el informe adverso de la Suprema Corte de Justicia, y de acuerdo con el artículo 109 del Código Penal, S. E. el General Presidente de la República

**RESUELVE:**

Declarar sin lugar la gracia expresada. Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.  
**ESQUIVEL.**

**SECRETARIA DE GOBERNACION.**

Nº 52.

Palacio Nacional.

San José, 23 de marzo de 1886.

Por cuanto se han extraviado los giros números 136, 144 y 146 librados por sueldos devengados durante el mes de febrero último, por los señores don David Torres primer policía de la ciudad de Liberia, don José María Sandoval Jefe de Policía de la de Cartago, y don Francisco Cabezas escribiente de la Agencia Principal de Policía de la misma ciudad, cuyos giros no se han pagado según consta del registro que se lleva en la Secretaría de Hacienda, S. E. el General Presidente de la República,

**ACUERDA:**

Que por los respectivos funcionarios se duplique la libranza de dichos giros a favor de quienes corresponde. Los giros números 136, 144 y 146 de que se ha hecho mérito se declaren de ningún valor. Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

**DURÁN.**

**Cartera de Fomento.**

Nº 550.

Dirección e Inspección General de Obras Públicas. San José, marzo 23 de 1886

Honorable señor Ministro de Fomento.

En cumplimiento de su atenta nota nº 62 de 12 del corriente, pasé a imponerme personalmente del estado del camino a Sarapiquí, y a observar los puntos donde en concepto de algunos, es inconveniente la localidad adoptada para dicho camino.

Muy grato me ha sido notar la facilidad de construir un buen camino por aquellas importantísimas regiones, que encierran una grande y verdadera riqueza para el país.

El trazado que desde el año de 1854 adoptó la Junta Itineraria, sobre el cual se construyó un magnífico camino de herradura con una parte carretera, y cuyos trabajos, a pesar del trascurso de treinta años de completo abandono de la vía, no ha podido perderse del todo, en mi concepto no debe variarse, si no es en aquellos puntos que pudieran necesitarlo cuando se trate de la construcción de la carretera.

Mientras tanto creo que para un

camino de herradura no puede ser mejor localizado, y que en los puntos en que se ha dicho es inconveniente, no hay otros motivos que el interés personal de algunos vecinos que desean mayor comodidad, ó que, por estar cerrada la vereda por el abandono, se consideran perjudicados por los pasajeros que han adoptado como mejor vía, el cruzar por sus potreros.

En el estado en que he encontrado esa vía cuya importancia nadie desconoce, he creído urgente consagrarle la mayor atención, y al efecto, ya que no es posible disponer de abundantes recursos, me permito indicar á US<sup>a</sup> Honorable se sirva disponer que de los \$ 3,000 acordados para su reparación, se destinen \$ 1,800 para el trayecto desde el río "La Paz" hasta el Muelle. En él son indispensables los puentes de los ríos "La Paz" y "El Angel" que deben construirse á la mayor brevedad, así como refaccionar el

del "Cariblanco," y abrir la montaña para que el camino reciba el sol. Esto no será muy costoso en atención á que el camino lleva siempre el rumbo Norte, de consiguiente sólo habría que despejar el lado del Oriente que también es el de la falda de aquellas cordilleras.

Los \$ 1,200 restantes se aplicarían á continuar la mejora emprendida ya, del trayecto entre "Carrizal" y el río "La Paz", en el cual son interesados muchos propietarios pudientes.

La importancia del camino á Sarapiquí crece cada día, y es hoy del mayor interés tanto por la proyectada colonia del Colorado, cuanto porque habilitará una inmensidad de terrenos de primera clase, muy solicitados, y por otras razones que US<sup>a</sup> Honorable estimará no sólo de conveniencia, sino de urgente necesidad para la nación.

Soy de US<sup>a</sup> Honorable attº y S. S.

L. S. JIMÉNEZ.

**BALANCE DE PROEBA** de las operaciones practicadas en la Dirección General del Telégrafo, desde el 1º de junio de 1885 hasta el 13 de marzo presente.

	CANTIDADES.		SALDOS.	
	DEBE.	HABER.	DEBE.	HABER.
Caja.....	\$ 12,686-89	\$ 12,686-89		
Oficina de San José.....	5,342-47	5,342-47		
" Alajuela.....	723-73	723-73		
" Cartago.....	956-59	956-59		
" Heredia.....	399-13	399-13		
" Liberia.....	601-09	601-09		
" Puntarenas.....	1,379-81	1,379-81		
" Esparta.....	376-45	376-45		
" San Mateo.....	220-70	220-70		
" Grecia.....	216-95	216-95		
" Atenas.....	273-50	273-50		
" San Ramón.....	161-85	161-85		
" Santo Domingo.....	113-10	113-10		
" Bagaces.....	196-05	196-05		
" Bebedero.....	273-60	273-60		
" La Unión.....	55-65	55-65		
" La Cruz.....	25-90	25-90		
" La Palma.....	38-10	38-10		
Administración de rentas.....	12,686-89			\$ 12,686-89
Multas.....		64-50	\$ 64-50	
Telegramas en el interior.....		8,069-43	8,069-43	
" Centro-América.....		732-30	732-30	
Cablegramas.....		3,796-07	3,796-07	
Oficina de San Jerónimo.....	24-80	24-80		
" del Guasimal.....	16-85	16-85		
" Paraiso.....	18-15	18-15		
" Naranjo.....	39-60	39-60		
" de La Barranca.....	4-60	4-60		
Materiales vendidos.....		24-59		24-59
<b>TOTALES.....</b>	<b>\$ 36,832-45</b>	<b>\$ 36,832-45</b>	<b>\$ 12,686-89</b>	<b>\$ 12,686-89</b>

Dirección General del Telégrafo.—San José, 20 de marzo de 1886.

Vº Bº

F. ROB. CASTRO.

FAUST SOLERA,

Secretario.

**MULTAS**

impuestas por el Resguardo volante de la carretera nacional, del 1º de febrero al 15 de marzo corriente.

Por el cabo don HIP. COBONADO:  
A Isidro Solano por no guiar \$ 1.00

" Pío Coto	"	"	"	1.00
" Hilario Villegas	"	"	"	1.00
" Eduardo Lobo	"	"	"	1.00
" Tomás Ramírez	"	"	"	1.00
" José Castillo	"	"	"	1.00
" José Aguilar	"	"	"	1.00
" Nap. Loria	"	"	"	1.00

Por el cabo don RAMÓN JIMÉNEZ:  
A Man. Fernández por no guiar \$ 1-00  
" José Mora " " " " 1-00

Por el cabo don RAMÓN CASTRO:  
A Norberto Arroyo, por no llevar timbrada la guía..... \$ -50  
á Nicolás Rivas, por no llevar timbrada la guía..... " 50  
" Salvador Troyo, por no llevar timbrada la guía..... " 50  
" Rafael Rojas por no llevar timbrada la guía..... " 50  
" José Carvajal, por no guiar " 1-00  
" Melchor Madrigal, " " " " 1-00  
" Camilo Castillo, " " " " 1-00  
" Ansl<sup>o</sup> Flórez, " " " " 1-00

Por el cabo J. JIMÉNEZ SOTO:  
A León Rodríguez, por no guiar \$ 1-00

Por el guarda don MTO. GUEVARA:  
A Francisco Claves, por no guiar \$ 1-00  
" Miguel Salas " " " " 1-00  
" José Oviedo " " " " 1-00  
" José Arias " " " " 1-00  
" Lino González " " " " 1-00  
" Dolores Soto " " " " 1-00  
" Pedro Astorga " " " " 1-00  
" Ramón Zúñiga " " " " 1-00  
" Jesús Rodríguez " " " " 1-00  
" Moisés Murillo " " " " 1-00  
" Vicente Campos " " " " 1-00  
" Cas<sup>o</sup> Moreira " " " " 1-00  
" Dav. Molina " " " " 1-00  
" Andrés Ramírez " " " " 1-00  
" José Sánchez " " " " 1-00  
" Bern<sup>o</sup> Reyes " " " " 1-00  
" Mig. Garita " " " " 1-00  
" Balt. Aguilar " " " " 1-00  
" José Rojas " " " " 1-00  
" Fco. Calderón " " " " 1-00  
" Jes. Rodríguez " " " " 1-00  
" Dom. Rodríguez " " " " 1-00  
" Merc. Barboza " " " " 1-00  
" Cas<sup>o</sup> Jiménez " " " " 1-00

Por el guarda JUAN CAMPOS:  
A Fco. R. Quirós por no guiar \$ 1-00  
" Cornelio Mora " " " " 1-00  
" Satn<sup>o</sup> Rodríguez " " " " 1-00  
" José Núñez " " " " 1-00  
" Ger<sup>o</sup> Solís " " " " 1-00

\$ 46-00

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>  
L. S. JIMÉNEZ.

Dirección e Inspección General de Obras Púlicas. San José, marzo 20 de 1886.  
ROBERTO TWIGHT.  
Secretario.

SECRETARIA DE HACIENDA.

BANCO DE LA UNION.

ESTADO DE "BILLETES DE ADUANA" vendidos por el Banco de la Unión, conforme á la cláusula 8<sup>a</sup> del contrato celebrado el 15 de noviembre de 1882, entre el Ministro de Hacienda y los Bancos de la Unión y Anglo-Costarricense, á saber:

FECHAS.	DE \$ 100	DE \$ 50	DE \$ 25	SUMAS.
1886.				
Marzo 11	43			\$ 4300
" 12	29			2900
" 13	4			400
" 14				
" 15	90			9000
" 16	109			10900
" 17	9			900
" 18	67			6700
" 19				
" 20	49			4900

Vendidos anteriormente \$ 40,000-00  
965-99

TOTAL..... \$ 40,965-99

Pasado á C<sup>o</sup> del Gobno..... \$

\$ 36,860-28

San José, marzo 20 de 1886.

G. ORTUÑO,  
Admor.

Honorable señor Ministro de Hacienda y Comercio.

San José, 20 de marzo de 1886.

Me hago la honra de poner en conocimiento de US. Honorable que el Banco Anglo-Costarricense ha vendido, desde el día 11 del presente mes hasta la fecha, la suma de \$ 7,650 en Billetes de Aduana, según se especifica.

FECHAS.	\$ 100	\$ 50	\$ 25	SUMAS.
1886.				
Marzo 11	1000		75	1075
" 12	600		100	700
" 13	2500		25	2525
" 14				
" 15	2000		50	2050
" 16				
" 17	200		100	300
" 18	400		75	475
" 19				
" 20	500		25	525

Suma..... \$ 7650-00  
Vendidos anteriormente..... \$ 6821-01  
\$ 14471-01

Soy del H. señor Ministro muy atento S. S.

FREDERICK COX,  
Admor.

Cartera de Instrucción Pública.

CIRCULAR N<sup>o</sup> 40.

Palacio Nacional.

San José, 24 de marzo de 1886.

A los Gobernadores de las provincias de San José, Cartago, Heredia, Alajuela y Guanacaste y comarca de Puntarenas.

Señalado el día 1<sup>o</sup> de abril próximo para que comience á regir la Ley general de Educación común, desde ese mismo día los Tesoreros de las Juntas Locales de instrucción entrarán en el ejercicio de funciones públicas de no poca importancia, tales como la percepción de algunos impuestos, la administración de fondos pertenecientes al ramo de instrucción, etc.

A fin de que el público tenga conocimiento de estos funcionarios, es preciso que á la mayor brevedad se sirvan UU. publicar por tres veces en el Diario Oficial un cuadro de los Tesoreros nombrados por las Juntas de instrucción de sus respectivas provincias.

Es indispensable también que UU. se sirvan tomar informes acerca de aquellas Juntas que hasta la fecha no hubieren nombrado sus Tesoreros, á efecto de que, instadas por UU.,—se provean de ellos antes del 1<sup>o</sup> de abril.

Dios guarde á UU.

FERNÁNDEZ.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Sábado 21.

1.—Se introdujo en la oficina el expediente sobre embargo precario, solicitado por don José Rodó y Fariols contra los bienes de don Jacinto Roig y Cors,—y el juicio ordinario sobre nulidad de una escritura establecida por el señor Gabriel Granados contra el señor Ignacio González.

2.—Se dió audiencia al señor Magistrado Fiscal en el sumario contra el Jefe Político de Atenas don Pedro Arias B. por varios delitos.

3.—En la acusación por allanamiento

instaurado por el señor Rafael Rivera contra la señora Rafaela Arias, se confirmó la sentencia de primera instancia que absuelve á la acusada de toda pena y responsabilidad.

Martes 23.

1.—En el juicio de tercería establecido por el señor José M<sup>o</sup> Solera en ejecución seguida por la sucesión de Ramón Zumbado contra Manuel Solera Arias, se declaró rebelde á la parte de la señora Juana Muñoz y se ordenó que siga el traslado con la parte de la señora Dominga Zumbado.

2.—En la mortuoria de Miguel Casante, se definió la vista para las doce del veintisiete del mes en curso.

3.—Se señaló las doce del día seis del entrante mes de abril para la vista del juicio ordinario sobre nulidad de una escritura, establecido por el señor Gabriel Granados contra el señor Ignacio González.

4.—Se señaló las doce del día ocho del entrante mes de abril para la vista del juicio sobre indemnización establecida por Juan Ramón Morales contra el Fisco.

5.—Se dió audiencia al señor Magistrado Fiscal en los sumarios contra Fermín Jiménez por el delito de lesiones y para averiguar si el Jefe Político de Atenas cometió varios delitos.

San José, 23 de Marzo de 1886.

RAMÓN BUSTAMANTE.  
Secretario.

Sala 2<sup>a</sup> en 3<sup>a</sup> Instancia de la Corte Suprema de Justicia.—San José, á las dos de la tarde del día viernes doce de marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

Revistas.—El día trece de setiembre de mil ochocientos ochenta y tres, el señor don Jaime Güell y Ferrer, mayor de edad, casado y de este vecindario, se presentó ante el señor Juez 2<sup>o</sup> Civil y de Comercio en 1<sup>a</sup> instancia de esta provincia, alegando nulidad y pidiendo revocatoria del auto del día anterior en que se le declaraba en estado de quiebra mercantil, y demandando subsidiariamente la reposición de esa quiebra declarada á solicitud de los señores Le Lacheur Dent & C<sup>o</sup> representados por el Licdo. don José J. Rodríguez, y á petición también de la casa Montealegre y C<sup>o</sup> del Comercio de San Francisco de California, representada por el Licdo. don José Vargas M., ambos apoderados mayores de edad, casados, profesores de Derecho y de este vecindario.—Tanto la nulidad como la demanda de reposición las dirige el señor Güell, no sólo contra estos señores; sino también contra el Licdo. don Manuel F. Quirós de las mismas calidades y vecindario de los anteriores, en el carácter de Curador provisional que desempeña en esa quiebra.—Fundada la nulidad alegada en que, al tiempo de declararse, estaba investido del carácter de Diputado al Congreso Constitucional de esta República y como tal no podía ser demandado civilmente, sin que antes se le hubiese suspendido de su alto cargo; y para la demanda de reposición se apoya en que no es comerciante, sino agricultor, y en que tiene sobrados bienes con que pagar sus deudas y tener satisfechas las que le cobran los actores.—Sustanciado el juicio, el señor Juez 1<sup>o</sup> en 1<sup>a</sup> instancia Civil da esta provincia, por excusa del señor Juez 2<sup>o</sup> de la misma, dictó la sentencia que se registra en autos á fojas 31 á 34.—En ella y con fundamento en los artículos 1—2—11—22—306—359 Código de Comercio—93—99 Ley de concurso de acreedores, 2<sup>a</sup> Ley Hipotecaria y 22 Ley de 17 de octubre de 1864, falló declarando sin lugar la nulidad alegada y la de reposición establecida, condenando al señor Güell en las costas personales y procesales. Apelada esta sentencia por el mismo, la Honorable Sala 1<sup>a</sup> de este Tribunal, por resolución dictada, á las doce del día diez de octubre último y fundada en los artículos 93—99—100—314—Ley de concurso de acreedores—307—334 y 359 del Código de Comercio y 1059 del de Procedimientos, revoca la declaratoria de quiebra de don Jaime Güell y Ferrer hecha en providencia de las doce del día doce de

setiembre de mil ochocientos ochenta y tres, por el señor Juez 2<sup>o</sup> Civil y de Comercio en 1<sup>a</sup> instancia de esta provincia quedando sin efecto dicha declaratoria y represento el señor Güell en todos sus derechos, debiendo el Juez a quo librar las órdenes correspondientes á fin de cumplimentar esta declaratoria, y revoca también la sentencia apelada, sin especial condenación en costas en las dos instancias.—Suplicada esta resolución por los Licenciados don Manuel Felipe Quirós, don José J. Rodríguez y don José Vargas M., y

CONSIDERANDO:

I.

Que para declarar judicialmente la quiebra ó el concurso necesario sobre los bienes de un deudor, es absolutamente indispensable: 1<sup>o</sup> que la gestión se instaure por persona legalmente autorizada, ó por uno ó más acreedores cuyos créditos sean líquidos y exigibles, comprobándose éstos con un título ejecutivo: 2<sup>o</sup> que no se encuentren bienes suficientes del deudor que alcancen á cubrir las cantidades que se le reclaman y que representen estos créditos.

II.

Que además de las circunstancias expresadas anteriormente, se hace también necesario para que tenga lugar la referida declaratoria, que se acredite en la misma instancia la existencia, por lo menos, de dos acreedores interesados que tengan las condiciones legales mencionadas, pues así se deduce claramente, no sólo por las palabras de la ley que en estos casos hace uso siempre del plural; refiriéndose al pago de acreedores y á obligaciones vencidas, sino también por la facilidad con que un solo acreedor puede exigir y obtener de su deudor el pago de su crédito, mientras que los complicados procedimientos de una quiebra, por lo mismo que están fundados en la concurrencia de varios acreedores harían imposible su ejecución, si se tratara de uno solo.

III.

Que el Tribunal, atendiendo á la justicia y equidad de estas doctrinas, ha establecido ya su jurisprudencia á este respecto, por haber fundado en ellas varias decisiones anteriores dictadas en asuntos de igual naturaleza.

IV.

Que en el presente caso no se ha comprobado en la forma legal, ninguno de los requisitos esenciales á que se refieren los dos primeros considerandos, cuyo hecho está plenamente demostrado con las razones y motivos en que descansa la resolución de 2<sup>a</sup> instancia.

V.

Que los fundamentos de dicho fallo no se han desvirtuado en manera alguna con las pruebas rendidas por los acreedores en esta instancia, pues antes bien aparece de ellas que uno de los dos créditos que servían de base á la demanda de concurso, está ya solventado en su totalidad y sin que esto dé lugar á las responsabilidades consiguientes á una subrogación según lo manifestado por el actual poseedor de la finca hipotecada á dicho crédito.

VI.

Que aunque dejaron de evacuarse algunas pruebas pedidas por las casas reclamantes, siendo éstas inconducentes al objeto, y versando sobre puntos que no son materia del presente juicio, se consideran improcedentes en concepto del Tribunal.

VII.

Que de estos precedentes se deduce como un consiguiente necesario, que el fallo suplicado está enteramente de acuerdo con los preceptos del Derecho y los principios que de ellos emanan, debiendo por lo mismo aprobarse en todas sus partes.

Por tanto, y con presencia de las leyes citadas y del capítulo 1<sup>o</sup> título 4<sup>o</sup> de la ley de Concurso de acreedores, los Magistrados que componen el Tribunal de 3<sup>a</sup> instancia, dijeron: á nombre de la República de Costa Rica,

Decláranse improcedentes las pruebas que aun no se han evacuado; y apruébase la sentencia suplicada de que se ha hecho

relación, siendo las costas de esta instancia a cargo de los suplicantes.  
Hágase saber y publíquese en el Diario Oficial.—J. Ant. Pinto.—Juan J. Ulloa. C. Esquivel.—Manuel V. Jiménez.—Pedro León Páez.—A las dos y media de la tarde del mismo día, se hizo publicación de la anterior sentencia con arreglo a Derecho, ante mí, D. Carranza.

Es conforme.

Secretaría de la Sala 2ª de la Corte Suprema de Justicia.—San José, marzo 22 de 1886.

D. CARRANZA.

**EDICTOS.**

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional.*

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se presentó con fecha treinta y uno de marzo de 1884 el señor Joaquín Quesada Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de San Ramón, denunciando un terreno baldío, situado en el punto llamado el Porvenir del barrio de Buena Vista, jurisdicción de la villa del Naranjo de la provincia de Alajuela. Practicada ya la medida del baldío resulta que contiene una superficie de 426 hectáreas, 5,468 metros cuadrados, bajo estos linderos: Norte, José M.ª Quesada; Sur, baldíos; Este, baldíos, río Platanar en medio; y Oeste, río Pez. El denunciante hizo su denuncia por seiscientas manzanas, y manifestó que el terreno lindaba por el Norte, con tierras baldías; lindero que se rectificó por el agrimensor que practicó la medida, pues como se ve el terreno linda por ese rumbo con tierras de José M.ª Quesada.

Y publica este denunció nuevamente para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten a formalizarla en esta oficina, dentro del término de treinta días que al efecto les señala.

Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA,  
*Vidal Quirós,*  
Srío.

3 v. 2.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional.*

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo, con fecha 19 de julio de 1884, se presentó el señor Ramón Rojas Herrera, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Grecia, denunciando seiscientas manzanas poco más ó menos de terreno baldío, situado en la aldea de San Carlos, en medio de los ríos llamados el Ronrón y el Pez, bajo estos linderos: Norte, terreno baldío; Sur, id. denunciado por Yanuario Cubillo; Este, río Ronrón en medio, terreno baldío; y Oeste, río del Pez en medio, con terreno denunciado por Baltasar, José María y Joaquín Quesada. Con fecha 25 de febrero de 1885 el denunciante rectificó la situación del baldío, manifestando que se encuentra en el punto llamado Buena Vista, jurisdicción de la villa del Naranjo, nuevo cantón de la provincia de Alajuela, y dentro de los linderos especificados.

Y publica este denunció para que los que tuvieran alguna oposición que hacer, se presenten a formalizarla en esta oficina dentro del término de treinta días que al efecto les señala.

Dado en la ciudad de San José, á la una de la tarde del día diez y nueve de febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA,  
*Vidal Quirós,*  
Srío.

3 v. 2.

A las doce del día veintiséis de

abril próximo, se rematará por este Juzgado en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, el lote número 37 de primer orden, situado en las llanuras de Santa Clara, jurisdicción de la comarca de Limón, segunda división atlántica, primera sección de la zona y al Norte de la vía férrea, constante de 288 manzanas, 8415 varas cuadradas; y el cual linda: al Norte con el lote número 37 de 2º orden, calle en medio; al Sur, con la línea férrea á cien pies de distancia; al Este, con el lote número 39 de primer orden, calle en medio, propio del General don Buenaventura Carazo; y al Oeste, con el lote número 35 de primer orden, calle en medio.—Valorado á cinco pesos manzana, y según el informe del Agrimensor que hizo la medida, el terreno es de superior calidad, pues aunque el terreno se ve en algunos puntos amarillo, no falta gran vegetación y está muy bien habilitado de aguas, tales como la quebrada "Visita" y la quebrada de "Buena Vista."—Este lote le había sido vendido á don Juan Rafael Carazo, y por resolución de este Juzgado se declaró rescindida dicha venta.—Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional de la República.—San José, marzo 23 de 1886.

EZEQUIEL HERRERA.

*Vidal Quirós,*  
Srío.

3 v.—1.

A las doce del día diez y siete de abril próximo, se venderá por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, la finca siguiente: Terreno baldío situado en el barrio de Santiago de Atenas, distrito único, cantón quinto de la provincia de Alajuela, denunciado por varios vecinos de dicho barrio, representados por el señor José María Solís, sin otro apellido, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel vecindario, primero, y últimamente por el señor Manuel Ramírez y Espinosa, también mayor de edad, agricultor y del mismo domicilio. Consta de mil ciento cuarenta y ocho manzanas, mil quinientas cuarenta y cuatro varas cuadradas, ó sean setecientas sesenta y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas y cincuenta y seis centiáreas. Linderos: Norte, terrenos de Felipe Rodríguez, Calixto Pacheco, Juan Francisco Balladares, terrenos denunciados por Juan Chavarría y compañeros, idem por don Ezequiel Arce y baldíos; por el Sur, terrenos denunciados por don Francisco María Iglesias y compañeros; por el Este, terrenos de la legua de Atenas; y por el Oeste, baldíos, camino de la Calera á San Ramón en medio. Valorado á dos pesos manzana. Según el informe del agrimensor que hizo la medida, este terreno es algo quebrado, bueno para siembra de granos; dista de la villa de San Ramón de cuatro á cinco leguas; y de Atenas, de cinco y media á seis leguas. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional.  
San José, marzo 13 de 1886.

EZEQUIEL HERRERA,  
*Vidal Quirós,*  
Srío.

3 v. 3.

A las doce del día doce del entrante mes de abril, se han de vender al mejor postor y en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes: una parte proporcional á la suma de sesenta pesos setenta y ocho centavos, en una casa y terreno valorados en ciento cincuenta pesos, cuya finca se describe así: una casa de habitación, de doce varas de frente por doce de fondo, monta-

da en horcones, ferrada de tabla y cubierta con teja del país, edificada en un terreno como de media manzana, de superficie plana, dedicado á la agricultura, situado en Turricares, barrio de San Antonio de esta ciudad, distrito segundo, cantón primero de esta provincia de Alajuela. Lindante: al Norte y Oeste, con terreno de la testamentaria de Escolástico López y Felipa Rojas; Sur, calle pública en medio, con idem de Gabriel Calvo; y Este, con idem de Gregorio López; está inscrita en el Registro de la Propiedad; tomo 160, folio 143, finca número 10,460, "Occidental", asiento número uno.—Un terreno como de cuatro manzanas, dedicado á la agricultura, de superficie plana, situado en el mismo punto, distrito y cantón expresados, lindante: al Norte y Oeste, terreno de la misma testamentaria; al Este, con idem de Gregorio López; y al Sur, con idem de la misma testamentaria ó idem de Andrea Vargas, valorado en cuatrocientos pesos; está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 160, folio 143, finca número 10,461, "Occidental", asiento número uno.—Otro terreno como de dos y un cuarto manzanas, de superficie plana, de potrero y parte de caña de azúcar, situado en San Antonio, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, lindante, al Norte, propiedad de Manuela Murillo; Sur, calle en medio, idem de Rafael López y de la testamentaria de Pedro Guzmán; Este, idem de Juana Rojas; y Oeste idem de José Rojas, valorado en quinientos pesos, está inscrito en el Registro de la propiedad, tomo 160, folio 137, finca número 10,467, "Occidental", inscripción número uno.—Otro terreno como de tres manzanas, dedicado á la agricultura, de superficie plana y quebrada, situado en el mismo barrio, distrito y cantón que las fincas anteriores, lindante: al Norte y Este, con terreno de la indicada testamentaria; Sur, con idem de Juan Rojas y Rafael López; y al Oeste, calle particular perteneciente á la tantas veces dicha testamentaria en medio, propiedad de Rafael López, valorado en cien pesos, ó inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 160, folio 153, finca número 10,465, "Occidental", asiento número 1.—Estos bienes pertenecen á la mortuoria susodicha de Felipa Rojas y Escolástico López; y se venden de orden de este Juzgado á solicitud de partes, previa información de necesidad y utilidad para pagar deudas y costas de la misma.—Quien quiera hacer postura, ocurra y se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de 1ª instancia. Alajuela, 23 de marzo de 1886.

José M.ª ACOSTA.

*Eduardo Martín A.,*  
Secretario.

3 v. 1.

A las doce del día 24 del corriente, remataré en el mejor postor en la puerta de la Alcaldía 3ª de esta ciudad, el inmueble que se describe así: Terreno de tres cuartos de manzana poco más ó menos, plano, dedicado á la agricultura, de figura larga, situado en el barrio de San Joaquín, 7º distrito del 1er. cantón de esta provincia, linderos: Norte, con terreno de Antolina Alfaro; Sur, con idem de don Manuel José Zamora, calle pública en medio; Este, con idem de herederos de José M.ª Hernández, calle pública en medio, y Oeste, con idem de Nicolás Morales y Antolina Alfaro. Valorado este inmueble en \$200. Perteneció á la mortuoria de Mercedes Córdoba y Amores, y se vende á solicitud de partes, para el pago de costas, legados y disposiciones de dicha causante.

Juzgado árbitro testamentario.—Heredia, marzo 15 de 1886.

DOMINGO HERRERA.

*José María Viquez, Joaquín Suárez E.*  
3 v. 3.

A las doce del miércoles veinticuatro del presente mes, remataré en el mejor postor y en la puerta de esta oficina los bienes siguientes:—un terreno plano, de figura irregular, cultivado de café, como de mil setecientas varas cuadradas, sito en el barrio de San Pablo, distrito cuarto del primer cantón de esta provincia.—Linderos:—Norte, Este y Oeste, propiedad de la señora María Dolores Rodríguez y Zamora, y Sur, calle pública en

medio, idem del señor Mercedes Vindas. Hubo esta finca el vindo Rafael Aguilar por compra á la expresada señora María Dolores Rodríguez y Zamora, y está inscrita sin gravámenes en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cincuenta y siete, folio cuatrocientos veintitrés, bajo el número diez mil sesenta y cinco, "Occidental", inscripción número uno. Valorado en ciento ochenta y siete pesos cincuenta centavos. Un portal con sus accesorios, en veintinueve pesos.—Un armario de cedro, en diez pesos.—Una olla de hierro, en un peso.—Un perol pequeño, en un peso.—Una canoa con su tapa, en un peso.—Una pala de hierro, en un peso.—Un pañolón de seda negro, en seis pesos.—Estos bienes pertenecen á la mortuoria de la señora Bárbara Rodríguez y Zamora, y se venden á pedimento de las partes para el pago de costas, deudas y derechos de hospital, á cuya hijuela han sido adjudicados, Quien quisiere hacer propuesta, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 2º constitucional.—Heredia, marzo 15 de 1886.

J. FCO. FONSECA.

*Gervilano Charro, Arturo E. Puga.*  
3.—3.

A las doce del día veintinueve de estos meses, se rematará en la puerta de este Juzgado el arriendo de los lotes de terreno que se describirán, que forman el terreno de "Las Mesas," perteneciente al fondo de Educación del Presbítero don Francisco Peralta, á razón de veinticinco centavos por manzana al mes de primera clase; quince centavos al mes de segunda; y diez centavos al mes de tercera, pagadero al arriendo por trimestres adelantados y bajo condición de que los rematarios den fiador abonado á satisfacción del fiscal; y por el término de cinco años prorrogables por igual tiempo, siempre que los arrendatarios paguen voluntariamente y sin ninguna convención ó requerimiento el arriendo determinado.—Dichos lotes son: Uno, constante de seis manzanas, seis mil setecientas veinte varas cuadradas,—dos, mide cuatro manzanas, mil sesenta y tres varas cuadradas,—tres, mide cuatro manzanas, mil sesenta y tres varas cuadradas,—cuatro, de diez y seis manzanas seis mil cuarenta y ocho varas cuadradas: cinco, de diez y ocho manzanas doscientas cincuenta varas cuadradas: seis, de doce manzanas dos mil trescientas setenta y ocho varas cuadradas: siete, de cinco manzanas mil seiscientos treinta varas cuadradas: ocho, de doce manzanas siete mil doscientas veinticinco varas cuadradas: nueve, de cinco manzanas ciento cincuenta varas cuadradas: diez, de tres manzanas ochenta y cinco varas cuadradas: once, de seis manzanas tres mil cuarenta varas cuadradas: doce, de nueve manzanas tres mil novecientos veinte varas cuadradas: trece, de tres manzanas mil trescientas cincuenta varas cuadradas: catorce, de tres manzanas, tres mil quinientas treinta varas cuadradas: quince, de seis manzanas ocho mil veinticinco varas cuadradas: diez y seis, de nueve manzanas mil trescientas varas cuadradas: diez y siete, de cinco manzanas mil quinientas cuarenta y cinco varas cuadradas: diez y ocho, de siete manzanas tres mil ciento cincuenta y cuatro varas cuadradas: diez y nueve, de doce manzanas seis mil seiscientos varas cuadradas: veinte, de siete manzanas ocho mil setenta varas cuadradas: veintiuno, de nueve manzanas tres mil cuarenta y ocho varas cuadradas: veintidos, de diez manzanas tres mil trescientas ochenta varas cuadradas: veintitres, de cuatro manzanas cuatro mil seiscientos cuarenta varas cuadradas: veinticuatro, siete manzanas tres mil doscientas sesenta y tres varas cuadradas: veinticinco, dos manzanas cinco mil seiscientos sesenta varas cuadradas: veintiséis, tres manzanas mil doscientas treinta varas cuadradas: veintisiete, ocho manzanas siete mil ciento catorce varas cuadradas: veintiocho, diez y nueve manzanas cuatro mil ciento setenta varas cuadradas: veintinueve, diez manzanas siete mil doscientas diez y seis varas cuadradas; y treinta, de ocho manzanas tres mil quinientas diez y seis varas cuadradas.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Cartago, 20 de marzo de 1886.

ISMAEL ALVARADO.

*Francisco M.ª Peña, F. Meneses.*  
3 v. 2.

## REGIMEN MUNICIPAL.

Nº 176.

Agencia 1ª Principal  
de Policía.

San José, marzo 24 de 1886.

Señor Comandante del Cuartel de Policía.

Sabido es que en el país se carece de personas competentes para guiar la educación de los niños, especialmente en la calle, y que por esto muchas madres se ven en la necesidad de mandar á paseo sus niños, confiándolos al cuidado de sus criados de ambos sexos, cuya corrupción desconocida de sus patrones, los conduce hasta el cinismo de aceptar conversaciones en la calle y aun actos que los niños no deben presenciarse.

Toca, pues, á la Policía corregir semejante abuso, estableciendo como establece desde hoy, que toda criada ó criado que conduciendo niños en la calle, se le encuentre en conversaciones sospechosas ó en actos demoralizados para los niños, previa entrega de éstos á la casa á que pertenecen, sea el sirviente conducido á esta autoridad para providencias ulteriores.

En consecuencia, suplico á U. se sirva ordenar á sus subalternos el cumplimiento de esta disposición.

Soy de U. atento

servidor,

MANUEL V. ZELEDÓN.

## SECCION EDITORIAL.

## Administración Soto.

Nos hemos propuesto en esta serie de artículos, ser severamente justos en la apreciación de los actos administrativos del Presidente Soto, durante su gobierno provisional. Él no necesita los halagos de la lisonja, ni los effluvios de nuestro afecto personal para merecer el respeto de sus conciudadanos y la gratitud de la nación por todo lo que ha hecho en el cortísimo período de su mando, en favor de la paz y del progreso de Costa-Rica. A él le basta que se le haga justicia.

En concepto de la generalidad de los costarricenses, no ha habido administración más laboriosa que la del General Soto, á pesar de las dificultades sin cuento que se le han presentado en el desarrollo de su política; pero no es sólo el trabajo perseverante lo que caracteriza á este joven mandatario: ilustran también su nombre las virtudes de la honradez y del patriotismo.

Sólo por el influjo de esas eminentes cualidades se explica la transformación que se ha operado en todas las esferas sociales, en todas las formas de la actividad nacional y en todas las dependencias de la administración. En efecto, como por consecuencia de un tremendo sacudimiento experimentado en el organismo de la sociedad, el espíritu público se reanima, las empresas se levantan, la industria florece, la confianza se afirma y el porvenir se presenta risueño en el levante de la prosperidad nacional.

La revolución y la tiranía destruyen á los pueblos y corrompen las costumbres. Durante la administración Soto, no sólo han desaparecido esos elementos siniestros de corrupción y de ruina, sino que es imposible su reaparición, porque él ha hecho efectivo el imperio de la ley, y conduce la patria á la realización de sus egregios destinos, impulsando de todas maneras la evolución salvadora que se inició el 10 de agosto de 1882.

Desde su elevación al poder, el Presidente Soto tuvo en su apoyo la confianza y la simpatía del pueblo, así por sus antecedentes gloriosos en la política, como por haberse rodeado de hombres patriotas, inteligentes y prestigiados.

Desde los puestos más importantes de la administración, hasta los más humildes, el General Soto tuvo el tino de llamar á su desempeño personas honradas y competentes.

Semejante conducta era, más que un acto de justicia tributado al mérito, el verdadero programa de su fecunda administración.

Él no consignó en documento alguno, las promesas de costumbre que muchas veces ni se sienten ni se cumplen: él no adormeció al pueblo con frases pomposas que le atrajeran su simpatía: él no ofreció realizar los hechos luminosos que palpamos, ni se afilió á ningún bando político; pero supo elegir entre sus conciudadanos los que habían de ser sus consejeros y colaboradores; llamó al gobierno nacional y á él de las provincias, individuos de lo más caracterizado del pueblo, y con ellos quedaron patentes sus ideas, sus tendencias y su conducta futura. Por eso podemos decir hoy que el programa—no escrito—del General Soto, se define en estas tres frases: "legalidad, progreso y honradez".

Abundantes son las disposiciones que pudiéramos hacer á la consideración pública para demostrar que la política del actual gobernante reviste esos tres caracteres; pero nos hemos propuesto ocuparnos solamente en la exposición y comentario de las más importantes, y cumpliendo ese propósito vamos á tratar en este artículo de los actos que se relacionan con las Carteras de Gobernación, Policía y Fomento.

La independencia de los poderes públicos se ha mantenido inalterable.

El régimen constitucional se suspendió durante la guerra centro-americana para que el Ejecutivo pudiese disponer con la brevedad que las circunstancias lo exigían, todo lo conducente á la defensa de la integridad nacional; pero el General Soto que es enemigo, por educación y por temperamento, del gobierno arbitrario, devolvió á la nación, firmada apenas la paz con Centro-América, las facultades omnímodas que el Congreso Constitucional había conferido al Poder Ejecutivo.

Mas tarde, hallándose la República amenazada de una revolución so-

cial en que los enemigos del reposo público trataban de alterar el orden de cosas existente exaltando en las masas el sentimiento religioso, tuvo el General Soto que solicitar del Poder Legislativo que suspendiera el régimen constitucional, para salvar al país de la anarquía y conservar á todo trance el orden público que es la primera necesidad de toda asociación política y el principal deber del Gobernante. El Congreso Constitucional, convencido del peligro, revistió de omnímodas facultades al Presidente de la República por decreto de 5 de junio de 1885, y acordó en su favor un voto de confianza.—Con actividad suprema fué debelado el plan revolucionario; y aunque el poder discrecional conferido al Sr. Soto pudo ejercerlo durante sesenta días, cinco días después de habersele otorgado lo devolvió á la Representación Nacional, demostrando así que sólo por circunstancias gravísimas y como medida de salud pública puede ejercerse la dictadura.

Después de tales incidentes ha imperado en todo su vigor el orden constitucional.

La prensa y el sufragio, la libertad individual, el derecho de propiedad y los demás que garantiza la ley, se han respetado por el actual gobernante.

El régimen Municipal, que recibirá en breve trascendentales y benéficas innovaciones, ha merecido del General Soto, respeto y decidida protección.

En el ramo de correos ha introducido notables mejoras que, á la vez que multiplican y extienden el servicio, garantizan y facilitan el envío de la correspondencia.

Respecto de telégrafos, ha conducido el hilo civilizador á diversos puntos de la República para facilitar sus relaciones con los centros más activos, y para hacer más expedita la acción de la autoridad.

Todas las instituciones dependientes del Gobierno han recibido conveniente reglamentación.—Así se ha logrado que el servicio público sea rápido y efectivo, y que los ciudadanos hallen siempre con oportunidad la protección que los funcionarios públicos tienen el deber de darles.

En el ramo de Policía ha sido brillante la administración Soto.—Por disposiciones suyas se persigue tenazmente la vagancia y los juegos prohibidos; se estableció un cuerpo de policía de Higiene en esta capital cuyos servicios han contribuido á mejorar la salubridad pública; se organizó y dotó de los mejores elementos el Hospicio de Sanidad que es hoy una garantía social; se reglamentó de una manera bastante satisfactoria la policía de seguridad y ornato y se organizó un cuerpo respetable y decente de guardianes del orden público, tanto en la capital como en las provincias de Cartago, Heredia y Alajuela.

En el ramo de Fomento, no ha sido menos laboriosa la administración Soto.

Se han establecido colonias en

los territorios de Talamanca y Guatuso, con ánimo de llevar la civilización á los habitantes de aquellos lugares, y los resultados han correspondido á las esperanzas del Gobierno.

Las autoridades allí constituidas han tenido el tino de saberse insinuar á los indios y éstos les prestan sumisión y los tratan con cariño.—De la Secretaría de Fomento se envían á menudo á las colonias, para repartir gratuitamente entre aquellos habitantes, instrumentos de labranza y granos de primera necesidad que reciben con entusiasmo y aprovechan en el cultivo de sus tierras.—Los colonizadores comunican á los aborígenes sus conocimientos en agricultura y artes y han logrado convencerlos de la necesidad y utilidad de reunirse en un solo pueblo, para que los beneficios del Gobierno sean más amplios y efectivos.

La fundación de un hospicio nacional de locos en la República, era una necesidad apremiante que la administración Soto ha dejado satisfecha.—Los cimientos del edificio están ya echados.—La lotería establecida para edificar y mantener el hospicio, verifica sus sorteos con entera regularidad.—Los fondos se administran y la obra se dirige por la Honorable Junta de Caridad del Hospital de San Juan de Dios; y dentro de breve tiempo un elegante asilo hermosará nuestra capital y dará cabida en su seno á los desgraciados dementes que cruzan nuestros caminos y que escarnece la impiedad.

La carretera nacional, atendida con esmero é inteligencia, se halla en la actualidad en perfecto estado de servicio.

Las líneas de ferro-carril reciben con frecuencia mejoras de consideración.

Los edificios nacionales se refecionan y asean esmeradamente.

Las calzadas del Panteón y de la Sabana, auxiliada la primera con fondos nacionales y construída la segunda por cuenta del Estado, no dejan nada que desear, y han convertido en bellissimo punto de recreo el llano de Mata Redonda.

El contrato Durán-Schutt, aprobado por el Poder Legislativo, hará que dentro de poco tiempo tenga la República una nueva vía de comunicación llamada á desarrollar la agricultura y la industria en los vastos y fércos terrenos del Norte. Tal contrato-bien lo sabe el país—tiene por objeto canalizar las lagunas del Atlántico, comprendidas entre la boca del Matina y el río Colorado; servirá el canal á la compañía que lo lleve á cabo, para explotar los inmensos coales que se extienden en aquellas regiones privilegiadas; pero la importancia de la vía es tal, que poniendo en comunicación rápida y segura, los excelentes campos de Sarapiquí y San Carlos con el mar de las Antillas, despertará necesariamente el espíritu de empresa en esas ricas y olvidadas zonas, y nuestros artícu-

los de exportación, hoy tan limitados, serán dentro de poco, variados y abundantes. A ello contribuirá notablemente el camino nacional á Sarapiquí, que actualmente se abre con fondos nacionales.

Digno también de mención es el decreto n.º 5 de 15 de setiembre del año próximo pasado, por el que se dispone que el 15 de setiembre de cada uno de los años de 1886, 1887 y 1888, se abran en esta capital exposiciones nacionales de los productos naturales del país y de nuestra industria, así para estimular la actividad de los costarricenses, como para celebrar de una manera culta y provechosa, la emancipación política de Centro-América.—Para realizar el pensamiento del Gobierno, se nombró una comisión de personas inteligentes y patriotas, que trabaja con actividad y celo para que los certámenes sean dignos del grado de civilización á que ha llegado el país, y del ilustre gobernante que los ha promovido. Disposiciones como ésta se recomiendan por sí mismas. Nada hay tan fecundo como estimular el trabajo y el genio. Los certámenes de cualquier naturaleza que sean denuncian el poder productivo ó intelectual de un país, y sirven de fundamento al desarrollo armónico de los elementos que obran como factores principales del progreso.

Por lo demás, el Gobierno del General Soto, ha protegido toda empresa útil y toda institución benéfica que ha necesitado de su apoyo; ha procurado que se introduzca á la República todo lo que, como tranvías, bombas contra incendios, ganados de razas superiores á las del país y muchas otras cosas que sería prolijo enumerar, necesitan y poseen los centros civilizados del mundo.

Motivos de legítimo orgullo son para el joven Mandatario, para sus colaboradores y para la Nación entera, los actos administrativos de que nos hemos ocupado.

¡Ojalá que el ciudadano que ha de regir nuestros destinos en el próximo período constitucional, tenga la energía y las virtudes cívicas del General Soto, para que podamos confiar tranquilamente en que la paz, el progreso y el imperio del derecho sigan esparciendo luz é infundiendo vida en este pueblo honrado y laborioso!

El Congreso de las naciones americanas.

La importancia innegable del proyecto redactado por el senador Frye para la celebración del Congreso Americano se desprende con mayor evidencia y fuerza de la lectura de su articulado, que abarca varias y muy interesantes proposiciones. Más adelante lo damos traducido en su totalidad y comprendidas en él así las secciones referentes al objeto del Congreso como los detalles de la reunión, fecha de la misma, número y votos de los delegados, capítulo de gastos y condiciones que debería reunir la representación de los Estados Unidos

en aquella asamblea de todas las naciones americanas.

Sobre este punto solo haremos notar que se reproduce aquella misma cláusula del proyecto Blaine en que se ofrecía sufragar los gastos de los delegados nacionales y extranjeros; y que se nombran veinticuatro de los primeros, número que ha de parecer exagerado, y que no debe ni puede servir de norma á las demás naciones. Antes bien creemos que este Gobierno debería fijar un número de representantes que estuviera en justa proporción con el de los delegados de los restantes países de América, cuyo número sería desde luego mucho más reducido. Ese lujo de representación norte-americana sólo podría servir para dificultar los acuerdos cuando se tratase de dar el único voto á que tendría derecho cada Estado, fuese cualquiera el número de sus delegados.

Punto esencial y más importante del proyecto es la sección segunda, en que vemos enumerados los extremos comprendidos en la convocatoria, el verdadero objeto del Congreso. Unión aduanera, fomento y desarrollo del comercio, medidas para la conservación de la paz, reconocimiento solemne del arbitraje en la solución de los conflictos internacionales, protección contra toda interferencia extranjera en la política del continente, aumento de las vías de comunicación y unificación de la moneda, pesos y medidas; tales son en resumen las proposiciones que debería discutir el Congreso.

De gran interés y muy recomendables todas ellas, sólo falta y con nosotros lo dirán muchos hispano-americanos) que llegue á ser verdad tanta belleza. Vías de comunicación, ensanche del comercio, intimidad de relaciones, unificación del medio monetario circulante, todo eso y algo más forma parte del programa de ofrecimientos que llevó de puerta en puerta la Comisión Comercial Americana. ¿Y cuál fué el resultado? Díganlo las verdades que el Presidente de Chile expuso á los comisionados, las vagas contestaciones de otros Gobiernos de Hispano-América, y díganlo sobre todo el fiasco completo de aquella comisión.

No bastan los proyectos ni las buenas resoluciones; los demás Estados no ignoran, como no lo ignoran los mismos norte-americanos, que muchas de esas reformas, las más trascendentales, no pasan por ahora de ser meras teorías, porque su sola enunciación bastaría para desencadenar contra ellas la oposición ciega, intransigente y poderosa que desde hace años impone su voluntad á esta nación y á todos sus Gobiernos, anulando las mejores resoluciones y conservando intacto el estrecho círculo en que se encierra la legislación comercial, arancelaria y marítima de este país en provecho de ciertas producciones, industrias é intereses.

¿Qué hispano-americano ignora ó puede haber olvidado lo sucedido y lo que en estos instantes ocurre con los tratados de comercio inútilmente negociados? Ninguno de ellos, ni el de Santo Domingo; ni el relativo á nuestras Antillas, el de México, ni de los que se anunciaron con Centro-América, Venezuela ó Colombia, ha sido aprobado aún. Todos han caído ante esa oposición incontrastable, ó luchan inútilmente contra la intransigencia de los que por interés y por principio combaten toda clase de reformas de carácter idéntico al que tendrían las sometidas al Congreso internacional americano.

Aun reconociendo, pues, la alta conveniencia de todas estas reformas proyectadas, de esa misma unificación

monetaria que tantos beneficios habría de producir al comercio facilitando las transacciones y los cambios, queda profunda duda en nuestro ánimo acerca de los resultados prácticos del congreso.

A continuación se verá el texto de la proposición de Frye:

SECCIÓN 1.ª—Queda autorizado el Presidente para invitar, en nombre del Gobierno y del pueblo de los Estados Unidos, á los delegados de todas las Repúblicas de Centro y Sud América, México, Santo Domingo y el Imperio del Brasil, para reunirse en la ciudad de Washington el 1.º de octubre de 1886, á fin de discutir y resolver sobre las cuestiones que sean de mútuo interés y relativas al bien general de los pueblos americanos. Cada una de las naciones independientes de este hemisferio podrá enviar el número de delegados que tenga á bien, pero al decidirse las cuestiones en el Congreso ninguna delegación podrá depositar más de un voto.

SECCIÓN 2.ª—Al dirigir esa invitación á las autoridades constituidas de los diversos Gobiernos independientes del hemisferio americano, el Presidente de los Estados Unidos hará constar que dicho congreso se reúne para examinar:

Primero.—Las medidas tendentes á conservar la paz y fomentar la prosperidad de las naciones americanas; á presentar una resistencia unida contra toda intervención del poder monárquico de Europa, y á conservar la integridad y la actual organización territorial de cada una de ellas contra toda desmembración forzosa.

Segundo.—Las medidas para la formación de una unión aduanera americana, por la cual el comercio de las naciones de América se limite, en cuanto sea practicable y beneficioso, á las aguas americanas; debiendo existir el libre cambio de los productos naturales é industriales propios de cada país.

Tercero.—El establecimiento de comunicaciones directas, regulares y frecuentes, por medio de líneas de vapores, entre los puertos de los continentes americanos.

Cuarto.—El establecimiento de un sistema uniforme de reglamentos de aduanas en todos los Estados independientes de América, por los que se rija la importación y exportación de mercaderías; un método uniforme de clasificación y avalúo de las mismas en los puertos de cada país, así como un sistema uniforme de facturas.

Quinto.—La aprobación de un sistema común de pesas y medidas y leyes uniformes que protejan las personas y la propiedad, los derechos de patente y las marcas de fábrica de los ciudadanos de cada país, en todos los restantes.

Sexto.—La adopción de una moneda común de plata, que será emitida por cada Gobierno en cantidad proporcionada á la población respectiva, y se considerará como moneda legal para las transacciones comerciales entre los ciudadanos de todas las naciones americanas.

Séptimo.—Un acuerdo recomendando á los respectivos Gobiernos un plan concreto para el arbitraje de todas las cuestiones, controversias y diferencias que existan ó puedan surgir entre ellas.

SECCIÓN 3.ª—Todos los delegados concurrentes á dicho Congreso serán los huéspedes del Gobierno de los Estados Unidos, y éste atenderá á sus gastos desde el día de su llegada hasta el de partida, de una manera ade-

cuada á la dignidad de este país y á la importancia de la misión que aquellos tendrán; y que al efecto se dedique del Tesoro la suma de \$ 100,000 ó la parte de ella que sea necesaria, suma que se pagará según instrucciones del Secretario de Estado.

SECCIÓN 4.ª—Antes de la clausura del actual Congreso, y con el consentimiento y por indicación del Senado, nombrará el Presidente veinticuatro delegados á dicho Congreso, elegidos por igual entre los dos partidos políticos, tres de los cuales por lo menos estén versados en el derecho internacional y debiendo ser los restantes hombres dedicados á la agricultura, la fabricación y la importación y exportación de mercaderías. Estos delegados de los Estados Unidos deberán prestar sus servicios sin otra compensación que la cantidad necesaria para cubrir sus gastos.

(De "Las Novedades.")

## SECCION DE AVISOS.

### PROGRAMA

de la música que se ejecutará en el retretá de esta noche.

- 1.ª—Valses por Letrán.
  - 2.ª—Cuarteto de la ópera Semirama por Rossini.
  - 3.ª—Si Yo fuera Rey. Obertura por A. Adam.
  - 4.ª—Augusto. Polca por L. Mayent.
- San José, marzo 25 de 1886.  
RAFAEL CHAVES T.

R. SAMPER & Ca.—París.

26 rue d'Hauteville.

### COMISIONISTAS Y BANQUEROS.

Compran y despachan mercancías de Europa.

Venden toda clase de productos tropicales, monedas, minerales, metales preciosos, perlas y piedras preciosas.

Abren cuentas corrientes por descuentos, depósitos, órdenes de aseguro, cobros y pagos, compra y venta de acciones, renta y demás títulos fiduciarios, avances sobre conocimiento de embarque á su consignación, y cualesquiera otras operaciones de Banco, usuales en el comercio.

### SOCIEDAD DE ARTESANOS DE SAN JOSE.

Se convoca á los miembros de la Sociedad de Artesanos, establecida en esta ciudad, para que á las cuatro de la tarde del domingo 28 del actual, concurren á una sesión extraordinaria que tendrá lugar en la casa de habitación de don Pedro Madrigal, con el fin de tratar sobre disolución y liquidación de la misma Sociedad.

San José, marzo 24 de 1885.

El Presidente,

RAFAEL RUEDA.

2 v. 1.

### CONSULADO BRITANICO.

Por orden del Gobierno de Su Majestad Británica, hago saber que estoy autorizado para inscribir en el Registro de nacimientos y de muertos que lleva este consulado, los nombres de los súbditos ingleses, siempre que lo verifiquen dentro de siete años del acontecimiento.

San José, marzo 24 de 1886.

El Cónsul,

CECIL SHARPE.

6 v. 1.

**CORREO.**

El viernes veintiséis del mes en curso á las 2 p. m. se despachará correo extraordinario para Europa y EE. UU. de Norte-América, vía Limón, por el vapor "Foxhall."

San José, 22 marzo de 1886.

M. G. ESCALANTE.

De venta en Puntarenas, setenta y tres quintales hierro galvanizado canalado para techo, ocho planchas en cada quintal; el todo ó en lotes de diez quintales para arriba, á precio sumamente barato.

MORRELL & C<sup>o</sup>

Plaza Principal,—San José.  
3 v. 2.

**CORONADO & HERMANO**

Acaban de recibir:

Cemento romano "Portland," pintura blanca de zinc, aceite de linaza, aguarrás, canales de hierro, papel de entapizar, alfombras de lana, carpetas ahuladas para piso y para mesa, reps de lana para muebles, mármoles para muebles, espejos sin marco, carpetas de lana para mesas, becerros, badanas, tafletes, hormas herradas para zapateros, cepillos para zapatos, capas ahuladas para señora, etc., etc.

Marzo 11 de 1886.

6 v. 4.

**AVISO.**— Se hace saber á los compradores de tabacos, aguardiente y licores compuestos, que desde el 6 del corriente mes (inclusive) en adelante, deben ocurrir, conforme lo previene el nuevo Código Fiscal, al "Banco de la Unión" á verificar el pago de las especies que comprenden, presentando en esta oficina las órdenes respectivas para la entrega.

Están excluidos de esta disposición, respecto al aguardiente, los expendedores de las provincias donde hay agencias establecidas, pues harán en ellas el respectivo pago.

Superintendencia de la Fábrica Nacional de Licores. Marzo 1<sup>o</sup> de 1886.

DEMETRIO IGLESIAS.  
Admor.

6 v. 5.

**DE VENTA EN EL Almacén Francés.**

Vino blanco "Haut Sauternes." á \$ 16-25 caja.

Vino tinto de Burdeos, superior calidad, "Chateau Lacroix," á \$ 10-00 la caja.

5 v. 4.

**AVISO.**

Se desea comprar una finca de café, de cincuenta á cien manzanas, con beneficio.

ECHEVERRÍA Y CASTRO.

3 v. 3.

**LOTERIA DEL HOSPICIO**

**NACIONAL DE LOCOS.**

Sorteo para el domingo 11 de abril de 1886.

**\$ 3,000 en premios.**

distribuidos en la forma siguiente:

1	Premio de \$ 1,000-00	\$ 1,000-00
3	id. de ,, 200-00 cada uno	600-00
5	id. de ,, 100-00 id. id.	500-00
6	id. de ,, 50-00 id. id.	300-00
8	id. de ,, 25-00 id. id.	200-00
20	id. de ,, 10-00 id. id.	200-00
40	id. de ,, 5-00 id. id.	200-00

Tres mil pesos..... \$ 3,000-00

La emisión consta de 4,284 billetes de \$ 1-00 cada uno.

De venta en todas las Agencias.

Junta de Caridad.—San José, marzo 22 de 1886.

CAMILO MORA A.,  
Secretario.

**OBSERVACIONES METEOROLOGICAS PRACTICADAS EN LA CIUDAD DE SAN JOSE.**

1886. Marzo.	TERMOMETRO CENTIGRADO.			Humedad relativa por 100.	Barómetro en milímetros.	VIENTOS.			ESTADO DE LA ATMOSFERA.			Duración de la lluvia.	Cantidad de agua recogida.	NOTAS.
	7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.			7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.			
Lunes..... 8	19.	24.	21.	58.	668. <sup>90</sup>	NE.	NE.	NE.	½ Nubl.	½ Nubl.	½ Nubl.	—	—	—
Martes..... 9	19.	24. <sup>75</sup>	20. <sup>25</sup>	60.	668. <sup>95</sup>	E.	N.	NE.	Despd <sup>o</sup>	½ Nubl.	½ Nubl.	—	—	—
Miércoles... 10	19. <sup>25</sup>	26.	20. <sup>50</sup>	57.	669. <sup>15</sup>	E.	NE.	NE.	Despd <sup>o</sup>	Despd <sup>o</sup>	Despd <sup>o</sup>	1-15	5. <sup>40</sup>	—
Jueves..... 11	18. <sup>50</sup>	25. <sup>25</sup>	19. <sup>75</sup>	65.	669. <sup>25</sup>	NE.	NE.	NE.	Despd <sup>o</sup>	Despd <sup>o</sup>	Despd <sup>o</sup>	—	—	—
Viernes.... 12	18. <sup>25</sup>	26. <sup>25</sup>	20.	63.	669. <sup>10</sup>	NE.	NE.	NE.	Despd <sup>o</sup>	Despd <sup>o</sup>	Despd <sup>o</sup>	—	—	—
Sábado..... 13	18. <sup>75</sup>	27.	20. <sup>25</sup>	52.	669. <sup>20</sup>	NE.	N.	E.	½ Nubl.	½ Nubl.	½ Nubl.	—	—	—
Domingo... 14	18.	27.	21.	58.	669. <sup>10</sup>	NE.	NE.	NE.	½ Nubl.	½ Nubl.	½ Nubl.	—	—	—

Dirección General de Estadística.—República de Costa-Rica.

**AL COMERCIO.**

Habiendose retirado de mi casa el señor don Th. Mangel, queda cancelado el poder generalísimo que le habia conferido.

San José, marzo 22 de 1886.

3 v. 2.

A. E. JIMÉNEZ.

**CIMENTO ROMANO.**

Por mayor y al menudeo se vende en el depósito de maderas, calle de Carrillo, cincuenta varas antes de llegar al Paso de la Vaca.

San José, marzo 12 de 1886.

5 v. 4.